



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076
Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: NUBIA INES PINTO PINTO C.C.N° 23.764.550 en representación de su menor hijo J.C.P.P.

Demandado: JOSE ALIRIO CORREDOR RINCON C.C.N° 9.516.548

Rad No. No. 11001-31-10-021-2020-00526-00

Por reunir los requisitos de ley, el Juzgado decide:

1. ADMÍTASE la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD incoada, a través de la Defensoría de Familia a favor de los intereses del menor de edad J.C.P.P representado por su progenitora NUBIA INES PINTO PINTO en contra de JOSE ALIRIO CORREDOR RINCON.
2. DÉSELE al presente proceso el trámite de que trata el artículo el 386 del C.G.P.
3. Notifíquese a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días. Para el efecto se concede el término de 20 días a la parte actora, so pena de dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Para tal efecto y como quiera que en la demanda dice desconocer el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la demanda acompañada de sus anexos y del auto admisorio a la dirección (física) donde recibe notificaciones personales, en concordancia con lo normado en el N° 6 del Decreto 806 de 2020.
4. NOTIFÍQUESE al agente de Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al Juzgado, para lo de su competencia.
5. De conformidad con lo preceptuado en el art. 386 del C.G.P. se ordena la práctica del examen de ADN a las partes, conforme los preceptos legales, la cual deberá practicarse a:

- i. NUBIA INES PINTO PINTO (progenitora)
- ii. J.C.P.P.(menor de edad demandante)
- iii. JOSE ALIRIO CORREDOR RINCON (demandado)

Para lo anterior, una vez sea vinculado el extremo pasivo, se fijará fecha y hora para la toma de muestras. Secretaria proceda a elaborar y diligenciar el formato único de solicitud de práctica de la prueba genética ordenada dentro de estas diligencias al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mismo donde se señalará la fecha que corresponda dentro del cronograma, para que el mencionado instituto

tome las muestras de ADN necesarias al menor de edad, su progenitora y a los demandados.

6. Se reconoce el interés de la Defensoría de Familia para actuar en procura de los derechos de la menor de edad.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por Estado No. **093 Hoy**
9 de diciembre de 2020.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

I.I

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc9c8f1acf93c17344c19ce9e13b1800b8b42f7f1dfd7246c9ec8bf21f213cf**

Documento generado en 04/12/2020 12:24:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>